

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden contentivos de: solicitud de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1603 Cesión Rad No. 76001400302420190124800
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en atención a que el Representante Legal exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales del **Banco de Occidente S.A.** y la representante legal para asunto judiciales de **Refinancia S.A.**, debidamente acreditados allegan escrito por medio del cual el primero cede a la segunda los derechos de crédito contenidos en la obligación No. **05010000001020007394-06541203860556266000-38400489683663229800**, para que sea reconocida dicha figura y dado que la petición cumple con lo establecido en el artículo 652 del Código de Comercio, se accederá a la misma,

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Aceptar la transferencia diferente al endoso que hace **Banco de Occidente S.A.** por medio del cual cede los derechos de los créditos contenidos en la obligación No. **05010000001020007394-06541203860556266000-38400489683663229800** a **Refinancia S.A.S.**, de conformidad con el contrato que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

2.-Tener para todos los efectos legales como SUBROGATARIO del anterior titular respecto de la obligación **05010000001020007394-06541203860556266000-38400489683663229800** a la entidad **Refinancia S.A.S.**, con NIT. 900.531292-7, a partir de la ejecutoria del presente auto.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en el Banco Itaú, que figuren a nombre del demandado **Rene Ricardo Rodríguez Trochez identificado con la C.C. No. 16.664.091**. La entidad bancaria deberá tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$124.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

4.-Reconocer personería, para actuar en defensa de los intereses del subrogatrio Refinancia al doctor Fernando Puerta Castrillón con T.P. No. 33.805 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7346b2998f99ed199a6295726f8d23ad69d593625298f8e469bda594499a71b2**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que los apoderados del Banco Agrario de Colombia y el Fondo Nacional de Garantías informan que la obligación perseguida ya les fue pagada en su totalidad por la parte demandada, y piden la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.174 Termina Rad: 76001 40 03 024 2021 00947 00
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros en el evento de existir estos a la parte demanda como se pide en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia contra Martha Isabel García González, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.-SIN LUGAR A DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, debido a que la misma fue presentada de manera virtual
- 4.-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7649a94c001abb4285ff1dd29a3dd277faa08dbae275b0d4dcb6ed99a3cf6**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo, así mismo le manifiesto que en el expediente no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 171 Termina Rad: 76001 40 03 024 2022 00499 00

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** contra **Fernando Vásquez Álvarez, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966ef0dfae64c1ebb119f79940ad7a9fbb291f3ad72ee1290ec92b0a3eee789**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 4**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 207 Rechaza Rad No. 76001400302420220070900
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **MARIAN JIMÉNEZ JIMENEZ**, contra **CARLOS ENRIQUE SIERRA GÓMEZ** se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 4**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado a los Juzgados 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3675f7aaf67fce83cb9d38d2cd2141cf4fd9fa7612d75358ca331c59daa1cf**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1595 Admite Rad No. 76001400302420220071000
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUÍS ALFONSO POVEDA ROMO** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUÍS ALFONSO POVEDA ROMO**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Camioneta, Marca Mercedes Benz, Servicio Particular, **Placa FNY-115**, Modelo 2019, Color Gris Negro Cosmo Metalizado Chasis WDC1569431J536635, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Cali Parking, ubicado en la carrera 66 No. 13A – 11 Barrio Bosques del Limonar e informar a la siguiente dirección djuridica@bancodeoccidente.com.co y juridico@cpsabogados.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy OCTUBRE 27 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f3714fba9c156ec4a07b59657471efc6524bdfa12169572be857702e46a815**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda divisoria informándole que nos correspondió por reparto para su revisión Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1591 Admite Rad No. 76001400302420220071400
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 y 406 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de división de venta de bien común de menor cuantía, instaurada por **Yamileth hurtado** contra **José Wilmer Perlaza Valencia**.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I del Código General del Proceso, para los procedimientos DECLARATIVOS divisorios (Art. 406 y siguientes del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022 corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 409 del C. G del P.).

CUARTO: ORDENAR a costa de la parte demandante la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° **370-42407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c885eceebd06dac88a725d9f9d6ad7929884473e42fdf6524cecefb7676d2**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 7**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 209 Rechaza Rad No. 76001400302420220071700
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **Credivalores Crediservicios**, contra **Francisco Ballesteros Suárez** se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 7**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por los Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado a los Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ccae51a3125dc520cfeea9843fdb23ec17992c3d2f971ce69e9b8314031c3**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

M

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda **ejecutiva con garantía real** informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1596 Mandamiento Rad No. 76001400302420220071900
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del C.G del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Derly Erazo Cortez** pagar a favor de **Bancoomeva**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$108.776.146 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 2894213000 aportado en copia electrónica como base de la ejecución.

2.- \$159.535 por concepto de interese corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados hasta el día 6 de septiembre de 2022.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde septiembre 29 fecha de presentación de la demanda** hasta el pago total de la obligación.

4.- \$15.426.278, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 11431425934 aportado en copia electrónica como base de la ejecución.

5.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde septiembre 29 fecha de presentación de la demanda** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las **matrículas inmobiliarias Nos. 370-949855 y 370950057 apartamento 504 torre A Piso 5º y garaje 108 piso 1, ubicados en la Calle 28 No. 113-57 Edificio Allegro Bochalema P. H. Apartamento 504 Torre A piso 5º de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son de propiedad de la demandada **Derly Erazo Cortez**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 66.923.326**. Líbrese el oficio correspondiente.**

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Armando Sinisterra**, portador de la T.P. No. 39.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy OCTUBRE 27 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe5762d9fba670baba0d440317433014e6f2d174e85e5d44e0388940fd003c**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 21**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.208 Rechaza Rad No. 76001400302420220072100
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **Credivalores Crediservicios**, contra **José Antonio Ortiz Cedeño** se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 21**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f54507a40c31ca6a31540f7561277f5364ef66bc9650bf764c5323e320b264**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda **ejecutiva con garantía real** informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1597 Mandamiento Rad No. 76001400302420220072400
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del C.G del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Óscar Javier Castro Cohen** pagar a favor de **Bancolombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$124.715.112 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 90000084334 aportado en copia electrónica como base de la ejecución.

2.- \$5.603.746.92 por concepto de interese corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados desde la cuota de mayo 19 de 2022 hasta la cuota e septiembre 19 del 2022.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde octubre 3 fecha de presentación de la demanda** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las **matrículas inmobiliarias Nos. 370-1008892 y 370-1009054 apartamento 411 y garaje 65 semisótano, ubicados en la** Calle 47 No. 120 -103 Edificio Aurora P. H. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son de propiedad del demandado **Óscar Javier Castro Cohen**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 6.108.135**. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **Engie Yanine Mitchell de la Cruz** portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte

actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy OCTUBRE 27 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6c437af125adb72f919ab6bfa77ef22cfbe38c377ef2f31fdd4f4fd21f164**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda **ejecutiva con garantía real** informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1598 Inadmite Rad No. 76001400302420220072700
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **ejecutiva** con garantía real adelantada por **Scotiabank Colpatría** contra **Diana Mireya Arroyave Delgado y Jhon Fredy Giraldo Gallego**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 468 del C.G.P., se observa lo siguiente:

Se pretende el cobro de intereses de corriente e intereses de mora, pero no se indica desde cuándo y hasta cuando se deben cobrar un y otro as pretensiones.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **Victoria Eugenia Lozano Paz** portadora de la T.P. No. 106.218 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a88e47ef462d2fa45338279c367dd4a48a4ad35b2e039fc1d2b013e00d0bfa**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda **ejecutiva con garantía real** informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 11599Mandamiento Rad No. 76001400302420220073000
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Faydener Jaramillo Gutiérrez** pagar a favor de **NG Emporium Homee S.A.S**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$1.361.000 por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré No. 01 aportado en copia electrónica como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde marzo 1 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

4.- ABSTENERSE de ordenar el pago de la suma solicitada en el numeral 4 de las pretensiones denominada "honorarios de abogado", toda vez que rubro no se le puede adjudicar a la parte contraria. Lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada por el art. 430 del C.G.P., según el cual *"...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".*

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada **Faydener Jaramillo Gutiérrez**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 29.507.180** (num. 10, art. 593 del C.G.P). Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$3.800.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren

paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Yilson López Hoyos**, portador de la tarjeta profesional No. 296.857 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cd5477a129bb1fe002c30bc8a2e616ae209409eb5d07ca9e0abb41f098283**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1587 Inadmitir Rad. 76001400302420220073100
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de aprehensión adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JUAN CAMILO VELASQUEZ GUTIERREZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. No se aporta con la demanda los documentos enunciados como medios probatorios.
2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8277b26aa38e1be8566435ff9b6e20aaa563623b7c9a0e50362f7f45e092ee20

Documento generado en 26/10/2022 06:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada con interrogatorio de parte, exhibición de documentos y reconocimiento de los mismos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1600 Inadmite Rad No. 76001400302420220073200
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de **prueba anticipada**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 183 a 186 del C.G.P., se observa lo siguiente:

No se da cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que no se acredita haber enviado por medio electrónico copia de la demanda junto con los anexos a la entidad convocada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Pablo Arias Gaviria**, portador de la T.P. No. 316.550 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facb3f8304dc3f8c6db484272515e5bd42f7f852d499131c8addf49661747451**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1586 Mandamiento Rad. 76001400302420220073300
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 13.601.576, como capital representado en el pagaré 1001314688 suscrito el 30 de agosto de 2018.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 28 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES, con C.C. 38601750, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 27.204.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, con C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA y T.P. No. 129.978 DEL C. S. DE LA J., para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb53bcd2d0bcb194e62bc71eab82c6c235355e3d4a1d39ea4e1d2c330249470**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda **ejecutiva con garantía real** informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1601 E Mandamiento Rad No. 76001400302420220073400
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del C.G del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Ferrney Odair Ortiz Ituyan pagar a favor de **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$16.731.675 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. **1003088786**, aportado en copia electrónica como base de la ejecución.

2- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde diciembre 28 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, a nombre del demandado **Ferrney Odair Ortiz Ituyan**, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P). Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$29.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Carolina Abello Otálora**, portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121af0c74c2dbd36c3d090e92b136555ee59e860e101c2fa3d7dbf6b8498b444**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1588 Mandamiento Rad. 76001400302420220073500
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra AYDA RUTH ANGULO ANGULO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 19.272.000, como capital representado en el pagaré 1003271210 suscrito el 2 de febrero de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 28 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada AYDA RUTH ANGULO ANGULO, con C.C. 66.978.395, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 38.544.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, con C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA y T.P. No. 129.978 DEL C. S. DE LA J., para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e62f6a82411c23c145985a194a8b3f329bc99420d9fec2725dfb12b053178e**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda **ejecutiva con garantía real** informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1602 Mandamiento Rad No. 76001400302420220073700
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del C.G del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **José Humberto Holguín Arrízala** pagar a favor de **Abel Ospina González**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$30.000.000 por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio No. 01 aportada en copia electrónica como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde marzo 24 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de las acciones dadas en prenda sin tenencia del acreedor consistente en **188** acciones, ordinarias que posee el deudor **José Humberto Holguín Arrízala en la sociedad Empresa de aguas y Aseo del Norte del Valle S.A. E.S.P. con Nit 900221727-9. Librese los oficios correspondientes** (num. 6, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al señor **ABEL OSPINA GONZÁLEZ** portador de la C.C. No. 66.767.220 del C.S. de la J. para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee76d1ce5785a6475021087519cc63072e53bbf3632c244173e3d5948d9163b**

Documento generado en 26/10/2022 06:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 206 Rechaza competencia Rad. 76001400302420220073800
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Restitución de inmueble adelantada por ANGIE LORENA GOMEZ QUINTERO y otros contra ORLANDO GIRALDO DUQUE, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el bien inmueble objeto de restitución se ubica en la calle 39 A No. 46-13 Barrio Mariano Ramos de la comuna 16,

Estándar DIAN:	CL 39 A 46 13 CALI
Barrio:	MARIANO RAMOS
Localidad:	Comuna 16
Código postal:	760024

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 16 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto para que sea asignado al Juzgados 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 16 de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Restitución, por los motivos antes expuestos.
2. Remitir las diligencias al Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 16 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e8ee5971d125d681e818e9fed74cc111e71fcd2ae44f5b86aab4a3162d20d**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de octubre de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1589 Inadmitir Rad. 76001400302420220074100
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente Demanda Ejecutiva mínima adelantada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra DAYRON MAURICIO MORENO GARCIAZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. El poder es insuficiente, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados, como en el presente caso que no se establece con precisión el título base de recaudo de la acción incoada, de acuerdo al art. 74 del CGP, el cual sirve como sustento de la demanda
2. En el documento endoso en propiedad aparece que recae sobre el pagaré de la obligación 20756114593, sin que se aporte con la demanda dicho título que dé cuenta del respectivo endoso.
3. En la demanda se pretende el cobro del pagaré que contiene la obligación 20756114593, sin que se demuestre tal afirmación, además dentro del título aportado no se describe que se trata de la misma obligación.
4. En demandante afirma que la fecha de vencimiento de la obligación es el 23 de junio de 2022, sin que aparezca inmersa en el pagaré aportado.
5. Se aporta con la demanda una carta instrucciones incompleta.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, con C.C. No. 41.652.895 de Bogotá y T.P. No. 21.542 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5814d1ad4eabf10670aea6bb4c8a3c6c89e67d8a02a8a01810cefe1fa0faea9d**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de octubre de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1590 Inadmitir Rad. 76001400302420220074300
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de Deslinde y amojonamiento adelantada por GERARDO RODRIGUEZ DAZA contra JACQUELINE MOLANO ORTIZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. La cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, numeral 2 del art. 26 del CGP.
3. Las pretensiones no cumple con los requisitos el numeral 4 del art. 82 del CGP, que reza: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.
4. No se determina los linderos de los distintos predios, y con precisión y claridad la zona limítrofe materia de demarcación, además de no establecerse el área de los predios, para determinar si concurre lo reclamado por el extremo pasivo, de acuerdo a los títulos aportados como prueba de la demanda, de conformidad con el art. 401 del CGP, en concordancia con el art. 83 Ibídem.
5. En el certificado de tradición que versa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-122511, aparece el demandante como propietario de derechos proindivisos, sin que nada se disponga sobre el otro titular MARIA CORDULA ERAZO DE RODRIGUEZ, conforme a la anotación 2.
6. En la demanda se reclaman perjuicios, los cuales deben estar debidamente determinados cada uno de sus conceptos, por cuanto son materia de objeción, en virtud al art. 206 del CGP.
7. El dictamen pericial no es claro, preciso y detallado en determinar cuál es la línea divisoria, con las características propios de lo que se pretende, de acuerdo al numeral 3 del art. 401 del CGP, que debe someterse a contradicción, conforme al art. 228 Ibidem.
8. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JESÚS NELSON VIVEROS QUIÑONEZ, con C.C. 16.636.440 de Cali y T.P. 79803 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8b28d3e16c9e8e6cd9a52f14fe6303c669546eb50f570b8cc144232812383**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1592 Admitir Rad. 76001400302420220074600
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra HAROLD EDUARDO HURTADO OSPINA.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JSZ570** de propiedad del garante HAROLD EDUARDO HURTADO OSPINA, con C.C. 1107074942, al acreedor CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., ubicado en la calle 64 Norte No. 5 BN – 146 Oficina 405 C Edificio Centro Empresa de Cali, teléfono 4866915 Ext. 3006, correos cmreyes@carrofacil.co; eestradaq@carrofacil.co, o dejado en las siguientes direcciones:

- Calle 64 Norte # 5B - 146 Oficina 405-C CENTRO EMPRESA, barrio La Flora de la ciudad de Santiago de Cali.
- Carrera 69 # 25B - 44, Oficina 501 Edificio WORLD BUSINESS PORT, barrio Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.
- Calle 29 # 41 - 105 Oficina 802 Edificio SOHO, barrio El Poblado de la ciudad de Medellín.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

4. Facultar a CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT, con C.E. No. 503.322 de Bogotá D.C., apoderado General y Administrativo (Representante Legal), para en representación de la sociedad demandante, conforme a las facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b2c46c07632102b2ef6073d5de80e2d7121f854ba5fac78fa4a6ab66017ef5**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 175 abstenerse Rad. 76001400302420220074700
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de aprehensión promovida por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra HAROLD EDUARDO HURTADO OSPINA, encuentra el Despacho que la misma ya había sido repartido a este Juzgado el día 10 de octubre de 2022, asignándole el radicado 76001400302420220074600, la cual mediante auto de la fecha se le dio el trámite respectivo pendiente de ser notificado por los estados a través del micrositio del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto, por los motivos anotados en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Abstenerse de pronunciarse frente a la presente solicitud de aprehensión mínima por haber sido presentada doblemente con fecha 10 de octubre de 2022, con radicado 76001400302420220074600, la cual se encuentra para su trámite.
2. Archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352582c34bebf93271071a880f76737313c2c36610177703b0498a79a0a9ca86**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1593 Mandamiento Rad. 76001400302420220074800
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra WILSON HINESTROZA GRUESO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 59.714.451, como capital representado en S/N de fecha de suscripción 11 de enero de 2022

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 8 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado WILSON HINESTROZA GRUESO, con C.C. 10.387.187, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, conforme a la solicitud de medidas cautelares.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 119.429.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada CC No. 59.833.122 de Pasto y T.P No. 111.300 del C. S. de la J., para actuar calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae0bcb52767a01cc8c89d5143d56e0a8ed7856c15c187fafa546f3399aab8a9**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de octubre de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 26 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1594 Inadmitir Rad. 76001400302420220075100
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra JUAN CARLOS SILVA QUINCHIA y otros, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. En la demanda se hace alusión que contrato que soporta la acción incoada fue suscrito el 9 de diciembre de 2015, no siendo concordante el documento donde aparece signado el 1 de julio de 2016.
2. La dirección informada en el contrato de arrendamiento, no es la misma a la cual hace alusión el demandante en el hecho 1 de la demanda y poder.
3. El demandante pretende el pago de las obligaciones contraídas por los demandados, debidamente indexados, sin establecer con precisión y claridad que clase de indemnización reclama, tratándose de títulos ejecutivos, de conformidad con el numeral 4 del art. 82 del CGP.
4. En el escrito demanda se hace alusión “*Que los demandados realizaron la entrega real y material del inmueble el veintiocho (28) de octubre de 2020*” “9. Toda vez que el periodo comprendido del 29 a 31 de octubre de 2020, no fue causado, se realizó un descuento directo a la inmobiliaria por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$267.221)” pero sin embargo se pretende el cobro del canon comprendido entre el 01-10-2020 al 31-10-2020.
5. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.
6. El poder es insuficiente, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados, de acuerdo al art. 74 del CGP, el cual sirve como sustento de la demanda

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Cuervo Zambrano, con C.C. 1.016.077.066 de Bogotá y T.P: 319.842 C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 del 27-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346386cc3fb946504f1de92466b8521c6eb4b7f2730c46ad2da93e47000eed2**

Documento generado en 26/10/2022 06:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>